

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2016.00061.00

**DEMANDANTE:** Martha Cecilia Assia Jaraba

**DEMANDADO:** Nación- Ministerio de Educación- Fomag- Departamento de Sucre

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

En el asunto se profirió auto en audiencia inicial referido a integrar el litis consorcio necesario por activa, con las siguientes personas: Sandra Marcela Martínez Cárdenas, Jesús Javier Martínez Cárdenas, Leydin Martínez Santos y Julián José Martínez Paternina, quienes han conferido poder al abogado Roger Oswaldo Paternina Flórez, para que represente y defienda sus intereses dentro del asunto, como consta a folios 192-195, y 210, a excepción de Leydin Martínez Santos, quien fue citada para efectuar notificación personal y ante su no comparecencia se envió notificación por aviso, fl 217-220, sin pronunciamiento de su parte. Por manera que se encuentra surtido en debida forma la vinculación del litis consorcio, siendo procedente fijar nueva para la continuación de la audiencia inicial.

De otra parte, a folio 222 del expediente obra poder otorgado al abogado Efraín Antonio Manotas Acuña por el representante legal del departamento de Sucre, acompañado de los soportes del caso, por lo que se procederá al reconocimiento de la correspondiente personería, pero enseguida se procederá a aceptar la renuncia al poder que allegó el 13

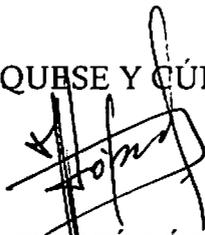
de febrero de 2018, visible a folio 229, a la cual adjuntó la comunicación a su poderdante como lo exige el inciso 4º del art. 76 del C. G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

- 1.- Fijese el día veintiuno (21) de mayo de 2019, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- Reconocer personería al abogado Efraín Antonio Manotas Acuña, como apoderado del departamento de Sucre, en los términos del poder conferido visible a folio 222 del expediente.
- 3.- Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Efraín Antonio Manotas Acuña, quien actuaba en calidad de apoderado del departamento de Sucre.

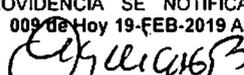
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO N° 009 de Hoy 19-FEB-2019 A LAS 8:00 A.m.

ANSELICA GUZMÁN BADEL
Secretaria